



COPIA II

D. O. 2-12-05

Dir. Judicial  
3577

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
ALCALDÍA  
FDLMC/JIJM

Jus

20 OCT 2005

copie. Fdo  
no adojado

SECC. 1ª N° 3577

LAS CONDES, 19 OCT. 2005

20/10/05

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** la necesidad de actualizar y mejorar la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, Aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86, de fecha 15 de Enero de 2001; las modificaciones posteriores realizadas al texto señalado, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1605, de fecha 13 de junio de 2001 y Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2760, de fecha 9 de Octubre de 2001; el Acuerdo N° 118/2005, de la 510ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 17 de Septiembre de 2005; y las facultades que me otorgan los artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1-19.704 que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**I.- MODIFICASE LA ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA, APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO SECCIÓN 1ª N° 86 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2001, en el siguiente sentido:**

1.- **REEMPLAZASE** la letra a) de la Letra A.- del artículo 6º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por la siguiente:*

a) *Adosado: es aquel sobrepuesto a las fachadas de las edificaciones, que sean vistos desde el espacio público.*

2.- **REEMPLAZASE** el artículo 11º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

Artículo 11º *Queda prohibida la instalación de todo tipo de elementos publicitarios sobre los techos de las edificaciones y aquella que genere volúmenes adicionales en cubiertas o terrazas, como asimismo en cierros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9º numeral 1º letra B, letras a) y b) de la presente Ordenanza.*

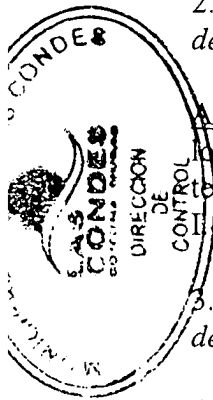
3.- **REEMPLAZASE** el artículo 12º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

Artículo 12º *Los elementos o estructuras en los que se instale la propaganda no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que se fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de éstos ni los ductos, lo que en todo caso será calificado por la Dirección de Obras Municipales, previo al otorgamiento del Permiso de Obra Menor.*

4.- **REEMPLAZASE** el artículo 15º del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

Artículo 15º *La mantención de todo tipo de elemento publicitario, comprende lo siguiente:*

a) *Reposición de acrílicos, tubos fluorescentes y demás componentes eléctricos y estructurales.*



- b) Limpieza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
- c) Pintura cada vez que lo requiera su buena presentación.
- d) Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridas por la Municipalidad.
- e) Mantener las condiciones de seguridad de los elementos soportantes en forma permanente.

5.- **REEMPLAZASE** el Capítulo IV del *Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:*

IV.- Del Permiso de Propaganda:

Artículo 16° El proceso de otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, debe iniciarse exclusivamente ante la Dirección de Obras Municipales.

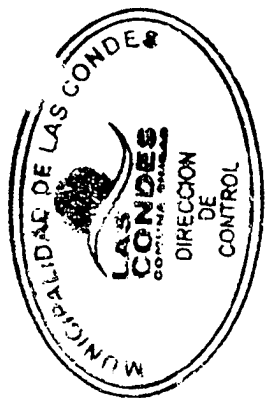
Artículo 17° La Dirección de Obras Municipales otorgará el Permiso de Obra Menor, previa visación del Departamento de Asesoría Urbana y el pago de los derechos municipales, que corresponda.

Artículo 18° Existe tres tipos de solicitudes de Propaganda o Publicidad:

- a) Permanente, asociada a un Establecimiento Comercial, amparado por Patente Municipal.
- b) Temporal, no asociada a un Establecimiento Comercial, y
- c) Ocasional, asociada a un Establecimiento Comercial, amparado por Patente Municipal.

Artículo 19° Serán Requisitos Comunes para el otorgamiento de permisos de Propaganda o Publicidad, los siguientes:

- a) Tramitar y Obtener, ante la Dirección de Obras, el permiso de obra menor correspondiente.
- b) La solicitud de Permiso de Obra Menor, deberá incluir a lo menos, las siguientes menciones:
  - Antecedentes del propietario del inmueble.
  - Antecedentes del solicitante, indicando nombre o razón social y Cédula de Identidad o RUT,
  - Declaración simple del propietario en que manifieste ser titular del dominio del predio.
  - Domicilio comercial del solicitante,
  - Nombre y domicilio del representante legal, cuando corresponda,
  - Teléfono o correo electrónico.
  - Singularización del inmueble.
  - Profesional responsable, acreditando la vigencia de su patente profesional.
  - Expediente técnico de la obra menor. Indicando especialmente:
    - a) El tipo y grafica de la estructura y publicidad que se solicita. (Tótem, adosada, placa, paleta, etc.).
    - b) Plano de ubicación de detalles constructivos y estructurales, así como las especificaciones técnicas, diseño y colores, acompañando todos los medios gráficos que se requieran.
    - c) La superficie en la que se expondrá la publicidad.



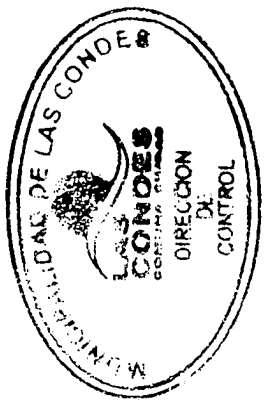
- d) Certificado de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, responsable de la instalación eléctrica e iluminación y del correspondiente certificado emitido por dicho organismo, cuando corresponda.
- No registrar deuda por concepto de publicidad en la Comuna.
- c) Pagar los derechos municipales correspondientes al permiso de obra menor conjuntamente con los derechos de publicidad, debiendo al efecto la Dirección de Obras Municipales, emitir en forma previa, el giro respectivo.

Artículo 20° El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Permanente, será el siguiente:

- a) Dar cumplimiento al requisito indicado en la letra a) del artículo 19° de la presente Ordenanza.
- b) Señalar el Rol de la respectiva patente.
- c) Obtenido el permiso y pagados los derechos, la Dirección de Obras Municipales, deberá remitir los antecedentes al Departamento de Patentes Municipales, para su enrolamiento, en la patente correspondiente.
- d) Cumplidos los requisitos indicados, se entenderá otorgado el permiso para la exhibición publicitaria, el que se mantendrá vigente hasta el término del semestre respectivo, compatibilizándose con el pago de la patente.
- e) El Departamento de Patentes Municipales, a contar del semestre siguiente al de su enrolamiento, procederá a cargar los derechos de propaganda correspondientes, en la patente respectiva. En consecuencia, a contar del enrolamiento, los derechos de propaganda se pagarán conjuntamente con la patente comercial, girada por el Departamento de Patentes Municipales.
- f) El desenrolamiento de una patente comercial, significará el término del permiso de publicidad asociada, situación que deberá ser informada por el Departamento de Patentes Municipales a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 21° El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Temporal, será el siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos indicados en la letra a) del artículo 19 de la presente Ordenanza.
- b) Señalar expresamente el plazo de exposición de la publicidad, el que no podrá ser inferior a seis meses, ni prorrogable por más de una vez.
- c) Pagar los derechos municipales por publicidad por el período completo de 6 meses y por el total de la superficie autorizada, independientemente de aquella que realmente se utilice.
- d) El permiso de publicidad se renovará automáticamente y por una sola vez, si el solicitante no diere aviso de su intención de ponerle fin con, al menos, treinta días de anticipación al término del período de que se trate, debiendo el interesado pagar los derechos municipales correspondientes, al nuevo período.
- e) Tratándose de publicidad referida a edificios en construcción, restauración o mantención, la autorización podrá ser inferior a los seis meses, no pudiendo exceder de seis meses en total, incluidas las renovaciones.
- f) Los derechos municipales correspondientes a este tipo de publicidad, se girarán por la Dirección de Obras Municipales.



Artículo 22° El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Ocasional, será el siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos indicados en las letras a), b) y c) del artículo 19° de la presente Ordenanza.
- b) Señalar expresamente el plazo de exposición de la publicidad, el que no podrá ser superior a siete días corridos, con un máximo de cinco veces en el año.
- c) Pagar los derechos municipales por publicidad, por el período completo y por el total de la superficie autorizada, independientemente de aquella que realmente se utilice.
- d) Los derechos municipales correspondientes a este tipo de publicidad, se girarán por la Dirección de Obras Municipales.

6.- **ELIMINASE** el Título VII sobre Fiscalización y Sanciones del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001.

7.- **CREASE** el siguiente Capítulo V.- De la Fiscalización y Sanciones:

Capítulo V.- De la Fiscalización y Sanciones:

Artículo 23° La fiscalización del cumplimiento de las autorizaciones referidas a publicidad temporal y ocasional, corresponderá al Departamento de Inspección, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en todo lo referente a aspectos constructivos, técnicos y de emplazamiento y pago de los derechos municipales que corresponda. En caso de detectar una infracción, deberá denunciarla al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 24° Al Departamento de Patentes Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas corresponderá la fiscalización de la publicidad permanente asociada a patentes comerciales. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, será informada a la Dirección de Obras Municipales y denunciada a los Juzgados de Policía Local por Inspectores Municipales del Departamento de Patentes Municipales.

Artículo 25° La Dirección de Obras Municipales en su labor de supervisión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, podrá ordenar el retiro de todo elemento publicitario que no cuente con Permiso de Obra Menor, denunciando además este hecho, al Juzgado de Policía Local que corresponda.

**REEMPLAZASE** el Capítulo VI.- De Los Derechos, del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, por el siguiente:

Capítulo VI.- De Los Derechos.-

Artículo 26° Los derechos a cobrar serán aquellos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Las Condes. Será responsable del pago de los Derechos de Propaganda el titular de la Patente Municipal, cuando se trata de Publicidad Permanente, y el solicitante, cuando se trate de Publicidad Temporal u Ocasional.

9.- **ELIMINASE** el Capítulo VII.- Disposiciones Finales, del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001, pasando a quedar el Capítulo VIII, Artículos Transitorios, como Capítulo VII, actual.

II.- En todo lo no modificado por el presente Decreto Alcaldicio, se mantiene vigente lo establecido en la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Permisos para la Instalación de



11



Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001.

**III.- FACULTASE** a la Dirección Jurídica Municipal para dictar el texto refundido de la Ordenanza Local para el Otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 86 de fecha 15 de Enero de 2001.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

**FDO.: FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE**  
**JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE VERGARA GOMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Distribución:**  
Todas las unidades

